



Comunidad de Madrid

En relación con el **proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece la identificación profesional, por código numérico, del personal que realiza funciones de inspección en materia de sanidad de la Comunidad de Madrid**, recibido en fecha 24 de abril de 2026, junto con la correspondiente Memoria ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, informa lo siguiente:

I.- Antecedentes y objeto

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública mediante medidas preventivas, prestaciones y servicios necesario.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, tiene la condición de norma básica y establece la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud. En concreto, dedica el artículo 31 al personal al servicio de las Administraciones Públicas que desarrolle las funciones de inspección.

Posteriormente, en el ámbito estatal, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece las bases legales que sustentan las acciones de coordinación y cooperación de las Administraciones públicas en materia de salud pública, y el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.

En base a la potestad normativa otorgada por la Constitución Española, las Leyes sanitarias, especialmente la Ley General de Sanidad, y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, artículos 27.4, 27.5 y 28.1.1, el Gobierno de la Comunidad de Madrid aprueba la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid en la que efectúa la ordenación sanitaria en su ámbito competencial y regula todas las acciones de protección, entre ellas, la establecida en el artículo 140 sobre la función de inspección y control en cumplimiento de la legislación sanitaria.

La Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid modifica el artículo 140 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, con el fin de habilitar la acreditación de la condición de autoridad pública del personal con funciones de inspección por un código numérico en lugar de la filiación del inspector, lo que permite garantizar el derecho del administrado a conocer la identidad del funcionario bajo cuya responsabilidad se esté tramitando el procedimiento administrativo.

El proyecto tiene por objeto regular la acreditación del personal que realiza labores de inspección, mediante una identificación profesional por código numérico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre. También persigue salvaguardar la identidad del personal que realiza las funciones de inspección, la emisión de un certificado electrónico con seudónimo del empleado público y reglamentar la emisión del Carné de identificación profesional en su formato digital y físico para incorporar el número de identificación profesional como documento identificativo del personal que realiza funciones de inspección.



Comunidad de Madrid

En el año 2025 el centro proponente inicio la tramitación de un borrador denominado “Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, que regula el sistema de acreditación para la identificación del personal con funciones de inspección de la consejería competente en materia de Sanidad y se crea el Registro de identificación del personal con funciones de inspección en la Comunidad de Madrid”, si bien analizada la normativa vigente, en concreto, el Decreto 251/2023, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Personal de la Comunidad de Madrid, se propone esta nueva iniciativa normativa eliminando la regulación del Registro de identificación del personal con funciones de inspección en la Comunidad de Madrid.

La norma proyectada no figura en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023.

II.- Contenido

El proyecto consta de una parte expositiva y otra dispositiva compuesta por siete artículos, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales. Contiene Anexo sobre el Carné de identificación profesional.

En síntesis, el contenido es el siguiente:

Artículo 1. Objeto. Regula el sistema de identificación profesional por código numérico del personal que realiza funciones de inspección en materia de sanidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Resulta de aplicación al personal funcionario de carrera e interino. En el apartado 2 de este artículo se incluye excepcionalmente al personal interino del Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, Escala de Veterinaria.

Artículo 3. Número de identificación profesional. Consiste en un código personal e intransferible del empleado público que realice funciones de inspección.

Artículo 4. Carné de identificación profesional. Es el documento personal e intransferible que acredita a su titular como personal de la administración que realiza funciones de inspección en materia de sanidad. Será expedido en formato digital y cuando por razones operativas no sea posible podrá expedirse en formato físico.

Artículo 5. Actas de inspección, informes y documentos. Estos documentos deberán ir rubricados mediante certificado de empleado público con número de identificación profesional. Excepcionalmente cuando por razones operativas no sea posible podrán rubricarse manualmente con indicación del número de identificación profesional.

Artículo 6. Identificación de funcionarios sustitutos con destino en los mataderos de la Comunidad de Madrid. Se asignará al personal que se encuentre incluido en las listas de espera de funcionarios sustitutos con destino a los mataderos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7. Protección de datos personales. Se dará cumplimiento a la normativa de protección de datos.

Disposiciones:

Disposición transitoria única. Personal con funciones de inspección con anterioridad a la entrada en vigor del decreto. Se establece el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Decreto para la identificación de los puestos de trabajo con funciones de inspección en las respectivas unidades y la asignación de los números de identificación profesional por código numérico a los empleados que ocupen dichos puestos.



Comunidad de Madrid

Disposición final primera. Habilitación. Para dictar otras disposiciones de desarrollo se habilita a la persona titular de la consejería competente en materia de sanidad.

Disposición final segunda. Entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Anexo: Establece el contenido del Carné de identificación profesional.

III- Observaciones materiales

Primera. Con carácter previo, se observa que el proyecto en cuanto se refiere al personal utiliza distinta terminología, en el artículo 1 *“personal que realiza funciones de inspección”*, en el artículo 2 *“personal funcionario de carrera e interino”*, *“personal interino”*, en los artículos 3 y 4 *“empleado público que realice funciones de inspección en materia de sanidad en la Comunidad de Madrid”* y en el artículo 6 *“funcionarios sustitutos”*

Conforme el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) *“las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias”*.

Por su parte, el artículo 8, clasifica a los empleados públicos, en: a) *funcionarios de carrera*, b) *funcionarios interinos*, c) *personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal* y d) *personal eventual*. Añadiendo el artículo 9.2, que *“en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.”*

Por tanto, las funciones que implican ejercicio de autoridad como es la función inspectora, están expresamente reservadas a funcionarios públicos, lo cual debería recogerse de forma homogénea a lo largo del texto del proyecto.

Segunda. El artículo 2.1 del proyecto establece que el presente decreto resulta de aplicación al personal funcionario de carrera e interino, incluyendo el personal que se encuentre vinculado a la ejecución de programas de carácter temporal y el contratado por exceso o acumulación de tareas, que realice funciones de inspección en materia de sanidad en la Comunidad de Madrid.

Sobre la inclusión de funcionarios interinos en el ámbito de aplicación hay que referirse a que tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como la del Tribunal Supremo han establecido un marco de equiparación general entre las funciones públicas que pueden asumir los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos. Por todas, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en fecha 27 de noviembre de 2025 (recurso núm. 6013/2024), en la que fija la doctrina casacional de que los funcionarios interinos pueden desempeñar las funciones públicas de instructor y secretario en los procedimientos tramitados por las Administraciones Públicas en ejercicio de la potestad sancionadora.



Comunidad de Madrid

El artículo 10 del TREBEP establece la definición y el régimen jurídico de los funcionarios interinos, disponiendo que estos son nombrados, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera (apartado 1), cuando se dé algunas de las circunstancias que se citan en el mismo, siéndoles de aplicación cuando sea adecuado a la naturaleza de su condición el régimen general de los funcionarios de carrera (apartado 5).

Por su parte, la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, dedica su artículo 87 al personal funcionario interino, el cual ha sido modificado por la Ley 3/2025, de 26 de septiembre, para adecuar su redacción a la indicada legislación básica estatal.

Por ello, se sugiere que la redacción del artículo 2.1 del proyecto de decreto se refiera al personal funcionario interino en los términos establecidos en la normativa de función pública.

IV.- Repercusión en Capítulo 1 “Costes de personal”

De acuerdo con la MAIN, *“el impacto presupuestario se estima que será de 100.171€, en el ejercicio de puesta en funcionamiento de la aplicación a desarrollar y emisión de los carnés de los funcionarios sustitutos con destino en los mataderos. Por su parte se estima un coste anual de mantenimiento de la aplicación de 6.000€ anuales, y un coste mínimo de la emisión de carnés, durante período de vigencia de la norma y de la aplicación.”*

El coste de la emisión de los carnés en soporte físico de acreditación de todo el personal inspector, estimado en 171 €, puede ser asumido, de acuerdo con la memoria, con la dotación existente a nivel de vinculación jurídica del subconcepto 22609 “Otros gastos” del programa presupuestario 311M de la Dirección y Gestión Administrativa de Sanidad.

La aplicación informática necesaria para garantizar la acreditación electrónica del personal que realiza funciones de inspección, que actualmente se está desarrollando, se cubre con medios propios de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

No obstante, se prevé que esta Agencia realice un desarrollo tecnológico más avanzado y seguro en otra aplicación informática con un coste puntual aproximado de 100.000 €. Se estima que el desarrollo de la aplicación requerirá de 1.760 horas entre el personal que va a intervenir en dicho desarrollo que se corresponde con la estimación del coste medio de las horas a emplear. La Agencia estima además que la aplicación informática a desarrollar tendrá un coste de mantenimiento correctivo y evolutivo de 6.000 € anuales, destinados fundamentalmente a las mejoras de la aplicación.

Por lo tanto, a la vista de lo anterior, se concluye que el proyecto no tiene impacto directo en el capítulo 1 “Gastos de Personal” del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.



V.- Valoración general del contenido del Anteproyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, emite **informe favorable** al proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece la identificación profesional, por código numérico, del personal que realiza funciones de inspección en materia de sanidad de la Comunidad de Madrid.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE SANIDAD**